El Toder Ejecutivo

LA PLATA. 8 de febrero de 1973 --

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N°717/71 artículo 1° Apartado 4.1., y las Políticas Nacionales números 77, 79 y 87, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina, el

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial
y archívese.

CARLOS ALBERTO RIOS

DE JUAN DE THE AGUIRRE

1. 19M. ALFREDO EDGAR ORFANO

TAMMITATER AND EDGAR ORFANO

TAMMITATER AND HER ARCHAROS

INSTERNATION DIEGO BERTON

DA. ENTAGE

MISISTRO DE CURAS PÚBLICAS

JEL MORAGUES

CONVENIO ENTRE EL COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA Y EL GOBLERIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS ALRES RESPECTO AL DESARROLLO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA HABILITACION AL USO PUBLICO DEL ASRODRORO DEL PUNTO DE APOYO ABRONAVAL MARRIN GARCIA.

Entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado por el señor Gobernador, Brigadier (RE) D. MIGUEL MORAGUES y el Comando en Jefe de la Armada representada por el señor Comandan te en Jefe. Almirante D. CARLOS GUIDO NATAL CODA. se conviene en celebrar el presente acuerdo "ad referendum" del Poder Ejacu tivo Nacional, teniendo en cuenta la necesidad de proveer -den tro de la mayor brevedad y en las condiciones actuales de posi bilidades financieras del Fisco Provincial- a la habilitación de un aerodromo destinado a servir en el presente y en el futu ro a las necesidades de comunicación aérea de la Isla Martín García, aprovechándose las instalaciones de la Estación Aerona val que la Armada Argentina tiene y se reserva en esa Isla. según lo previsto en la cláusula quinta del convenio de trans ferencia de dicha Isla a la Provincia de Buenos Aires acordado con fecha 16 de octubre de 1969, y se aviene a facilitar par cial y provisoriamente a la actividad civil, en tanto situacio nes de seguridad nacional no obliguen a restringir este uso. CLAUSULA PRIMERA: El Comando en Jefe de la Armada autoriza al Cobierno de la Provincia de Buenos Aires a construir, en la fracción de terreno indicada en el plano del Anexo I del pre sente aquerdo, una aeroestación civil con las facilidades de acceso necesarias y toda otra obra que el mejor servicio del aerodromo demandare.

aerodromo demano

///-2

CLAUSULA SEGUNDA: El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires toma a su cargo en forma exclusiva, la financiación de los gas tos que demanden las obras especificadas en la cláusula prece dente como tambien de aquellas construcciones futuras, necesa rias para el mejor servicio, debiendo regirse por la legisla ción provincial vigente, las contrataciones necesarias para ese fin.

CIAUSULA TERCERA: La fiscalización y aprobación de las obras a ejecutar por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires esta rán a cargo del Comando en Jefe de la Armada. Cumplidos los recaudos pertinentes, se solicitará la habilitación de las instalaciones al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, el que otorgará al aeródromo, en lo que atañe al uso público que sub sidiariamente prestará, la categoría que corresponda.-CLAUSULA CUARTA: El Comendo en Jefe de la Armada convendrá conel Comendo en Jefe de la Fuerza Aérea las condiciones en que operará el aeródromo, para garantizar la eficiencia de las ope raciones civiles y de los servicios de control de área y aeró dromo y de protección al vuelo. Los servicios de seguridad te rrestre, sanidad y contra incendio serán prestados por elemen tos y personal que al efecto designe la Provincia de acuerdo a las exigencias que fije el Comendo en Jefe de la Armada en Tunción de las normas vigentes para aeródromos de la categoría que se le asigne .-

m 47-

///-3

CLAUSULA QUINTA: El Comando en Jefe de la Fuerza Aérez por inter medio del organismo técnico competente (Dirección General de Cir culación Aérea y Aeródromos). tendrá a su cargo la administración del local de la aeroestación de pasajeros y la explotación de la infraestructura aeronaútica, conforme al régimen establecido en la Ley 13.041 y su reglamentación. La explotación comercial del local de la aeroestación de pasajeros estará a cargo del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Las sucas que la Dirección de Circulación Aérea y Aerédromos recaude por la Ley 13.041 (Ley de Tasas por servicios aeronaúticos) serán distribuídas entre el Comando en Jefe de la Armada y el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, en forma proporcional a los gastos de mantenimiento a su cargo, según se especifica en la cláusula siguiente.-CLAUSULA SEXTA: El Gobierno de la Frovincia de Buenos Aires toma rá a su cargo mientras dure este convenio el mantenimiento de la infraestructura existente y la que se construya de acuerdo a lo provisto en la cláusula primera debiendo plantear los requerimien tos al respecto al Comando en Jefe de la Armada quien los conven drá con la Dirección General de Circulación Aérea y Aeródromos. El pago de los trabajos de mantenimiento necesarios serán abona dos por el Comando en Jefe de la Armada en tanto no exceda la recaudación prevista en la cláusula quinta. Lo diferencia que eventualmente pudiera producirse al respecto será abonada por la Provincia de Buenos Aires. CLAUSULA SEPTIMA: La vigilancia dentro de la jurisdicción naval

será efectuada por el personal designado al efecto por el Comando

///-4

on Jefe de la Armada reservándose la misma el derecho de excluir a las personas que a su juicio exclusivo, no resulte aconsejable ou desempeño en jurisdicción naval.---CHAUCULA COTAVA: El Comando en Jelo de la Armada se compromete a consultar a la Provincia de Buenos Aires sobre las obras de infraestructura que decida realizar en las zonas de su jurisdic ción. Tal consulta se realizará a los solos efectos de lograr una adecuada armonía arquitectónica con el resto de la edifica ción de la Isla.-CLAUSULA ROVEMA: La duración del presente contrato se fija en veinte (20) años a partir de la fecha de habilitación del aeró drono para operaciones civiles, renovable automáticamente excep to que por razones militares o de seguridad nacional a juicio exclusivo del Comando en Jefe de la Armada autorizarán a ésta a restringir o suprimir por el tiempo que fije las operaciones aé reas civiles. Salvo el caso de estado de guerra, o por exigirlo el planezmiento operativo de la Argada, el Comundo en Jefe de la Armada deberá depunciar la caducidad del acuerdo con tres (3) años de enticipación. En los casos de excepción previstos, esta caducida será inmediata. CTAUCUTA DECIMA: De producirse la situación de caducidad previs ta en la clausula precedente y salvo en caso de guerra, el Coman do en Jefe de la Armeda reintegrará al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires las inversiones realizadas en jurisdicción naval on infraestructura y mejoras exclusivamente de acuerdo con este

W

- A -

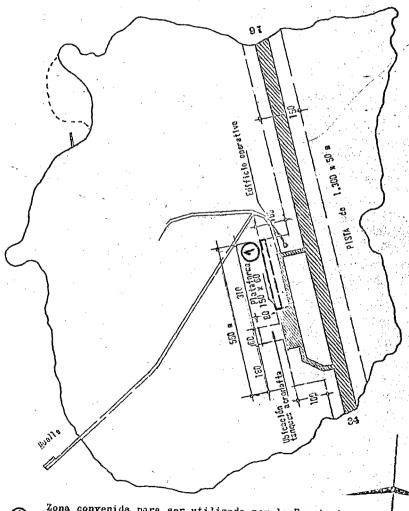
///-5

For of Cobineno

Por el COMATIZO

Convenio entre el CEJA y el Cobierno de la Provincia de EMENOS AIRES respecto el Desarrollo de las instalaciones necesarias para la habilitación al uso público del Aeródromo del Pento de Apoyo Acromaval Martin Garcia.

Escala 1:10.000



Zona convenida para ser utilizada por la Provincia de Buenos Aires de 260 mts. de largo por 20 de ancho.

JEAN - Dpto. Medicas